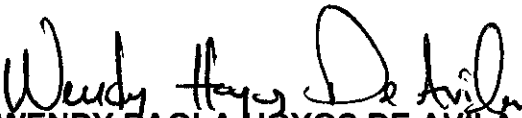




CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso de divorcio de mutuo acuerdo, promovido por la señora **ELIANA GUARDO TORRES Y ROBERTO FERREIRA LOZADA**, radicado bajo el código **88001-3184-001-2020-00085-00**, informándole que por error involuntario en el auto de fecha ocho (08) de septiembre de 2021, se omitió ordenar en la parte resolutive el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en liquidación. Paso al Despacho, Sírvasse Usted proveer.


WENDY RAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0618-21.

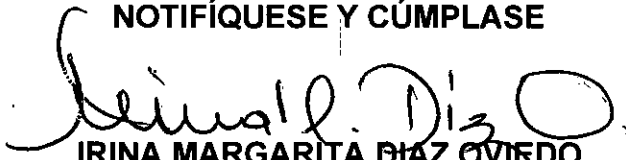
Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, atendiendo las directrices sentadas en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 según el cual: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”, el Despacho ordenará que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas emplazadas la información a que se refiere la disposición legal en comento, a fin de surtir en este asunto el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en liquidación.

En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria inclúyase en la Página de Web de la Rama Judicial- al Registro Nacional de Personas Emplazadas- la información a que se refiere el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P., a fin de surtir con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

ECF